

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2016-00346 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido¹, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de reelaboración de los oficios Nos. 2938 y 2939, ordenados en la sentencia emitida el 19 de noviembre de 2019.

El apoderado de la sucesora demandante MARÍA NANCY ESPEJO CANASTEROS informó que, a pesar de emitirse las comunicaciones y ser retiradas desde el 5 de diciembre de 2019², hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida, registrando la misma en el folio de matrícula objeto de usucapión³.

En auto del 15 de mayo de la pasada anualidad, además de reconocer personería al profesional del derecho que representa al citado extremo procesal, se les requirió para que aportaran certificado de tradición actualizado, para verificar las anotaciones que contiene.

Según el folio N°50-771361, expedido el 29 de agosto de 2023, se registran 67 anotaciones, siendo la inscripción de la demanda de este asunto la última novedad observada.

Conforme al artículo 597 del Código General del Proceso, en todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medida cautelares, como la inscripción de la demanda.

Por otra parte, estamos ante una sentencia que declaró la adquisición del predio por prescripción extraordinaria del dominio a favor de la señora ETELVINA CANASTEROS DE ESPEJO (q.e.p.d.), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada en los términos del artículo 302 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, ante la falta de diligencia del extremo actor de tramitar en debida forma las comunicaciones retiradas desde el 5 de diciembre de 2019, por Secretaría, expídanse nuevamente los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que (i) registre la sentencia proferida oralmente el 19 de noviembre de 2019⁴, abriéndose un nuevo folio, y (ii) se cancela la medida cautelar de inscripción de demanda.

Finalmente se advierte que, en aplicación del artículo 114 del estatuto procesal general, la parte interesada podrá solicitar verbalmente la expedición de copias, incluso auténticas, sin auto que las autorice.

¹ Archivo 011.

² Fls. 379 y 380 del cuaderno 1 A.

³ Fls. 389 a 392 *ejusdem*.

⁴ Fls. 377 a 380 del cuaderno 1 A.

Surtido lo anterior, archívese el expediente físico dejándose las constancias de rigor.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 010
fijado el 30 de ENERO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d71e2c1065252b15949f33f529866be84d409b1eb65d891e7cd02fc363f83c67
Documento generado en 29/01/2024 04:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>